



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima**

Anzoátegui Tolima, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo singular de mínima cuantía, **Ejecutante:** Belinda Aguilar Caballero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.588.922, **Ejecutado:** Julio Cesar Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.351.010, **Radicado:** 730434089001 **2023 00055 00.**

Estando el proceso al despacho, procede el Juzgado a proferir providencia que **ordena relevar al Curador Ad Litem.**

El Despacho por auto del 30 de noviembre de 2023, designó a JUAN DAVID BEJARANO RAMÍREZ, como Curador *ad-litem* para representar los intereses del demandado Julio Cesar Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.351.010, no obstante, el designado informó al Juzgado que en la actualidad ya venció el término de dos (2) años de la tarjeta provisional y aún la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura no le ha asignado la tarjeta profesional, lo que le impediría tomar posesión del encargo; En consecuencia, se hace necesario relevar al Curador Ad Litem designado y en su lugar designar uno nuevo para que ejerza la representación legal del demandado, por lo que se designará al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y portador de la tarjeta profesional No. 241.426 del CSJ, a quien se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P., **con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador *ad litem* para el proceso de la referencia a JUAN DAVID BEJARANO RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima**

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.444.432** y portador de la **tarjeta profesional No. 241.444**, quien se notificará a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que, *"Quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio"*.

Por secretaria notifíquesele al designado el auto que libró el mandamiento de pago, adjuntándole el link del expediente digital para que dentro del término legal se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020